

RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022-N°5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;*

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;*

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de jerarquía.- Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que; *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el artículo 2 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: *“Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;*

Que, el artículo 3 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: *“Las IES presentarán al CES, los estatutos o sus reformas, debidamente aprobados por el máximo órgano de gobierno, en archivo digital, codificados, impresos y acompañados de los siguientes documentos: a) Solicitud de verificación, dirigida al representante legal del CES y suscrita por el Rector o el Secretario General de la IES; b) Copia certificada del acta o de la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno a través de la cual se aprueba los estatutos o sus reformas; y, c) Matriz de contenidos debidamente llena (Anexo B)”;*

Que, el artículo 4 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece que: *“ Recibida por parte del CES la solicitud que realice la IES, a través de la Secretaría General de este Organismo se remitirá a la Procuraduría del CES, para que emita un informe técnico jurídico respecto a la verificación del contenido de los estatutos y sus reformas en el que se evidencie que los mismos guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este instructivo, deberán ser completadas en el término máximo de diez (10) días”;*

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior documentación respecto a la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, análisis y disposición pertinente, y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase en los considerandos el texto descrito a continuación:

mediante Resolución RPC-SO-40-No.666-2018 de 31 de octubre de 2018, el Pleno del CES expidió el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, norma que fue reformada mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020 de 05 de febrero de 2020.

el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Sustitúyase en el artículo 4, el texto descrito a continuación:

Art. 4.- Fines.- Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes:

1. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
2. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
3. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
4. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
5. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo;
6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
7. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; y,
10. Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior.

3. Sustitúyase en el artículo 5, el texto descrito a continuación:

Art. 5.- Objetivos.- Los objetivos de la Universidad Estatal de Milagro, serán los aprobados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional vigente.

4. Sustitúyase en el artículo 6, el texto descrito a continuación:

Art. 6.- Principios.- La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

5. Sustitúyase en el artículo 7, el texto descrito a continuación:

Art. 7.- Autonomía responsable.- El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en:

1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
2. La libertad de expedir el estatuto en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
5. La libertad para gestionar los procesos internos;
6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley;
8. La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización por parte del órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y,
9. La capacidad para determinar las formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y este Estatuto.

6. Sustitúyase en el artículo 11, el texto descrito a continuación:

Art. 11.- Patrimonio y financiamiento.- La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
4. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
5. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES;
6. Los beneficios obtenidos en la participación de actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
7. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones;
8. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
9. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
10. Los saldos presupuestarios comprometidos de la institución que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, los que se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
11. Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la institución para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

13. Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

7. Sustitúyase en el artículo 13, el texto descrito a continuación:

Art. 13.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneración tributaria.- La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional.

8. Sustitúyase en el artículo 15, el texto descrito a continuación:

Art. 15.- Destino de los bienes en caso de extinción.- En caso de declararse la extinción de la Universidad Estatal de Milagro; una vez que se cumpla con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, el patrimonio de la Institución será destinado a fortalecer las instituciones de educación superior públicas, bajo la vigilancia y de conformidad con la regulación expedida por el Consejo de Educación Superior.

9. Sustitúyase en el artículo 16, el texto descrito a continuación:

Art. 16.- Aranceles.- La Universidad Estatal de Milagro, establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, conforme lo establecido en la LOES.

10. Sustitúyase en el artículo 21, el texto descrito a continuación:

Art. 21.- Capacitación y perfeccionamiento.- La Universidad Estatal de Milagro garantizará la asignación en el presupuesto institucional de rubros destinados a financiar programas de capacitación y perfeccionamiento permanente para el personal académico, titular u ocasional. Así mismo, los programas de capacitaciones en el caso del personal administrativo y trabajadores bajo el régimen de LOSEP y Código de Trabajo, respectivamente.

11. Sustitúyase en el artículo 22, el texto descrito a continuación:

Art. 22.- Becas y ayudas económicas para estudiantes.- La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución becas completas o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades

del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

La selección de los estudiantes que serán beneficiarios de becas o ayudas económicas y su adjudicación se efectuará en cumplimiento de la política pública y la normativa interna expedida para el efecto.

12. Sustitúyase en el artículo 28, el texto descrito a continuación:

Art. 28.- Estructura Orgánica.- La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica:

1. Cogobierno:

- a. Órgano Colegiado Superior.

2. Autoridades, en orden jerárquico:

- a. Rector, primera autoridad ejecutiva de la Institución;
- b. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
- c. Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- d. Vicerrector de Vinculación.

3. Autoridades Académicas:

- a. Decanos.

4. Órganos Colegiados Consultivos Académicos:

- a. Comisión de Gestión Académica de Grado; y,
- b. Consejo Directivo de Facultad.

5. Órganos Consultivos Administrativos:

- a. Comité Consultivo Institucional;
- b. Comisión Económica;
- c. Comité de Gestión de la Calidad;
- d. Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,
- e. Comité de Régimen Disciplinario.

6. Órganos Académicos:

- a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
- b. Facultad de Educación;
- c. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho;
- d. Facultad de Salud y Servicios Sociales;
- e. Escuela de Negocios;
- f. Escuela de Educación;
- g. Escuela de Ciencias de la Salud.

7. Unidades Organizacionales: Serán las que consten en la Estructura Orgánica de la Universidad Estatal de Milagro, aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

13. Sustitúyase en el artículo 29, el texto descrito a continuación:

Art. 29.- La Gestión Institucional.- La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución.

La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente.

14. Sustitúyase en el artículo 33, el texto descrito a continuación:

Art. 33.- Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior "OCS" de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.

15. Sustitúyase en el artículo 34, el texto descrito a continuación:

Art. 34.- Conformación del Órgano Colegiado Superior.- El OCS garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona, se conformará por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Dos Decanos, representantes de las autoridades académicas;
6. Cuatro profesores titulares;
7. Dos representantes de los estudiantes, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, exceptuando al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización; y,
8. Un representante de los servidores y trabajadores, equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Superior, quien participará únicamente cuando se trate de decisiones de carácter administrativo.

16. Sustitúyase en el artículo 35, el texto descrito a continuación:

Art. 35.- Secretaría del OCS.- El Secretario General de la Universidad, lo será también del Órgano Colegiado Superior, quien tendrá únicamente voz.

17. Sustitúyase en el artículo 36, el texto descrito a continuación:

Art. 36.- Deberes y atribuciones del OCS.- El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;
2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario;

3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto;
4. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y sus reformas, que deberán ser sometidas a la verificación del Consejo de Educación Superior;
5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional;
6. Aprobar los elementos orientadores de la institución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes plurianuales de inversión y los objetivos y metas operativas anuales de la Universidad;
8. Crear, fusionar, escindir, suprimir y cambiar la denominación de Unidades Académicas y Administrativas;
9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto;
10. Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto;
12. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector o Vicerrectores;
13. Encargar al Vicerrector Académico de Formación de Grado las funciones del Rector, en caso de ausencia definitiva de éste;
14. Evaluar periódicamente los resultados de la marcha institucional, de acuerdo a los informes de las Comisiones pertinentes, referentes a las actividades académicas, económicas y administrativas, que servirá para la toma de decisiones estratégicas;
15. Aprobar la creación de fuentes complementarias y las actividades económica productivas;
16. Autorizar el desarrollo de programas de jubilación complementaria con aportes individuales de sus beneficiarios; o con recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;
17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto;
18. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la remoción de las máximas autoridades, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
19. Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular;
21. Velar por la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda, en todos los niveles de la estructura orgánica alineada a la misión;
22. Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales cuando sus directivas no realicen la renovación de acuerdo a sus normas estatutarias;
23. Conceder licencias al Rector y a los Vicerrectores, que excedan los treinta (30) días;
24. Conceder licencias sin remuneración, por más de sesenta días, al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, demás normativa institucional pertinente;
25. Sancionar, en los casos que corresponda al personal académico y estudiantes con base en los procedimientos respectivos, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico y la normativa interna;

26. Sancionar con la destitución del cargo al personal académico que sea responsable de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
27. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género, establecidos en la LOES;
28. Conceder premios o estímulos al personal académico, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Universidad, dentro del marco de la evaluación periódica integral y en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
29. Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la institución;
30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades;
31. Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la demás normativa vigente;
32. Autorizar:
 - a. Elaboración del proyecto de creación de Extensiones, previo informe de Comisión de Gestión Académica y someterlos a la aprobación o conocimiento del Consejo de Educación Superior, según corresponda;
 - b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - c. La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los bienes institucionales;
 - d. La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes de la Institución; y,
 - e. La suscripción y/o dejar sin efecto convenios interinstitucionales.
33. Aceptar con beneficio de inventario donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad; y,
34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes.

18. Sustitúyase en el artículo 37, el texto descrito a continuación:

Art. 37.- Sesiones.- El OCS sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o en casos excepcionales a través de videoconferencia, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.

19. Sustitúyase en el artículo 38, el texto descrito a continuación:

Art. 38.- Resoluciones.- Las resoluciones del OCS se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

Las Resoluciones son de cumplimiento obligatorio y surtirán efecto jurídico a partir de su notificación, que podrá ser en físico y/o a través de medios electrónicos, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

20. Sustitúyase en el artículo 40, el texto descrito a continuación:

Art. 40.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores, titulares o de contrato indefinido, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la normativa interna institucional que rija para el efecto. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de rector y vicerrectores, la votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto, y la votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá al porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

Las listas se integrarán respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República.

21. Sustitúyase en el artículo 41, el texto descrito a continuación:

Art. 41.- Representación de las autoridades académicas.- Las autoridades académicas que participarán en el OCS serán los Decanos, quienes participarán con voz y voto, y serán designados anualmente por el Rector, de manera alternada entre las Facultades de la institución.

Las autoridades académicas que no conformen el cogobierno podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

22. Sustitúyase en el artículo 42, el texto descrito a continuación:

Art. 42.- Representación del personal académico.- Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser representante al OCS, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

23. Sustitúyase en el artículo 44, el texto descrito a continuación:

Art. 44.- Representación de los servidores y trabajadores.- El representante de los servidores y trabajadores durará dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez; y, ejercerá siempre que se encuentre legalmente habilitado.

Para ser representante del OCS, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento definitivo para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

Se integrarán al Órgano Colegiado Superior para el tratamiento de asuntos administrativos y no participarán en las decisiones de carácter académico.

24. Sustitúyase en el artículo 45, el texto descrito a continuación:

Art. 45.- Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el OCS de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez.

25. Sustitúyase en el artículo 47, el texto descrito a continuación:

Art. 47.- Atribuciones del Rector.- Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior y demás normativa vigente;
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
3. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás organismos dispuestos por este Estatuto y normativas de la institución;
4. Velar por la integración legal del órgano de cogobierno;
5. Designar a las Autoridades y Directivos Académicos de la institución, de acuerdo a este Estatuto;
6. Encargar las funciones de Autoridades Académicas, en caso de ausencia temporal de los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
7. Promover el cumplimiento de la política y el alcance de los objetivos de calidad determinados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNEMI;
8. Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de la institución;
9. Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, el que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, el que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva y elevado a la página WEB institucional;
10. Encargar las funciones del Rectorado al Vicerrector Académico de Formación de Grado, en caso de ausencia temporal;
11. Designar y disponer la subrogación o encargo de los Directivos de los órganos asesores y de apoyo según el nivel que consten en la estructura organizacional alineada a la misión de la institución, de acuerdo a este Estatuto;
12. Autorizar el inicio del proceso de selección del personal académico no titular, proceso que se realizará en coordinación con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y la Dirección de Talento Humano;
13. Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
14. Impartir directrices y lineamientos a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;
15. Determinar los asuntos que deben someterse al Órgano Colegiado Superior;
16. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas académicos con instituciones extranjeras de educación superior;
17. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
18. Designar comisiones ocasionales que se estimen necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
19. Aprobar o considerar la pertinencia de conocimiento y aprobación del OCS de los instructivos y además de políticas de carácter institucional;
20. Procurar el incremento de rentas para la institución;
21. Velar por la correcta conservación y utilización del patrimonio de la Universidad;
22. Autorizar gastos y pagos según los montos establecidos por la Ley;

23. Autorizar la contratación pública, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y de conformidad con el PAC institucional;
24. Suscribir los contratos adjudicados, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
25. Presentar ante el OCS, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto;
26. Autorizar el Plan Anual de Control de Auditoría Interna y las acciones de control imprevistas de la Universidad;
27. Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa institucional;
28. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, hasta por sesenta (60) días;
29. Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renunciaciones del personal académico, servidores y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra Autoridad;
30. Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y los objetivos y metas del Plan Operativo Anual de la institución;
31. Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;
32. Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
33. Delegar a Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directivos u otros funcionarios, para que lo representen en determinados actos, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades conjuntamente con el Rector;
34. Convocar a la comunidad universitaria a referendo sobre asuntos trascendentes de la institución, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato; y,
35. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

26. Sustitúyase en el artículo 49, el texto descrito a continuación:

Art. 49.- Elección de Vicerrectores.- Serán elegidos, al igual que el Rector, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna institucional.

27. Sustitúyase en el artículo 51, el texto descrito a continuación:

Art. 51.- Deberes y Atribuciones.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Reemplazar o subrogar al Rector de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
4. Presidir las Comisiones e integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos de las Facultades y los Directores de Carrera;
6. Velar que los proyectos institucionales se ejecuten con componentes articulados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y vinculación con la sociedad, con la participación del personal académico y estudiantes;
7. Promover que los procesos de mejora curricular, de titulación y la oferta de formación de grado se desarrollen con los insumos de proyectos de investigación y vinculación con sociedad realizados por la institución;

8. Liderar análisis periódicos de los procesos relativos a las funciones sustantivas en las carreras, con la finalidad de identificar las fortalezas y debilidades para el mejoramiento de los dominios académicos;
9. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, hasta por treinta (30) días;
10. Promover y supervisar las actividades académicas de grado;
11. Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización del personal académico;
12. Presentar al OCS proyectos de diseño, rediseño o supresión de carreras de grado;
13. Proponer reglamentos y sus reformas, políticas, lineamientos generales para el mejoramiento e innovación de la gestión académica de la formación de grado;
14. Orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas de orden académico de docencia y de los estamentos universitarios;
15. Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Órgano Colegiado Superior y el Rectorado;
16. Supervisar la implementación de las unidades curriculares, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral;
17. Coordinar con las autoridades académicas para el logro de la eficiencia académica-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
18. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;
19. Fortalecer la presencia y posicionamiento académico a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional, internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;
20. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
21. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

28. Sustitúyase en el artículo 52, el texto descrito a continuación:

Art. 52.- Vicerrector de Investigación y de Posgrado.- Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado se exigirán los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

29. Sustitúyase en el artículo 53, el texto descrito a continuación:

Art. 53.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
4. Coordinar con el Rector la gestión para la investigación y el posgrado;
5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de investigación, en coordinación con las Facultades y las Direcciones que realicen investigación;
6. Proponer reglamentos, políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, conforme el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los requerimientos de los sectores productivos, sociales y de servicios;
7. Proponer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus profesores e investigadores, de conformidad con la normativa vigente; y, supervisar su ejecución;
8. Proponer al Rectorado proyectos de reforma de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la institución;
9. Proponer reformas para el mejoramiento de la gestión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
10. Orientar y supervisar el cumplimiento de las políticas de orden académico de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de los estamentos universitarios;
11. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
12. Promover y supervisar las actividades académicas de investigación y de posgrado;
13. Proponer y supervisar las políticas de publicaciones científicas;
14. Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación de la investigación y el posgrado;
15. Presentar al OCS proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
16. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
17. Orientar y supervisar los procesos de investigación y posgrado de la institución;
18. Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación; y,
19. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

30. Sustitúyase en el artículo 54, el texto descrito a continuación:

Art. 54.- Vicerrector de Vinculación.- Para ser Vicerrector de Vinculación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

31. Sustitúyase en el artículo 55, el texto descrito a continuación:

Art. 55.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Vinculación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Superior;
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de vinculación, en coordinación con las Facultades;
5. Proponer al Rectorado proyectos de reformas de vinculación con la sociedad;
6. Velar por la ejecución de convenios académicos, de investigación, de vinculación, de prácticas pre profesionales, entre otros, suscritos por la institución;
7. Promover y supervisar las actividades de vinculación con la sociedad;
8. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de vinculación con la sociedad y de los estamentos universitarios;
9. Proponer estrategias para medir impacto positivo de la vida académica de la Universidad Estatal de Milagro en la sociedad;
10. Identificar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer planes, programas y proyectos, para responder a estas demandas;
11. Proponer reglamentos nuevos o reformas para el mejoramiento de la gestión de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y del seguimiento a graduados;
12. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

32. Sustitúyase en el artículo 56, el texto descrito a continuación:

Art. 56.- Referendo.- La Universidad Estatal de Milagro, establece el mecanismo del Referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución. La convocatoria al mismo es facultad privativa del Rector. La iniciativa para la convocatoria a Referendo la tendrán el Órgano Colegiado Superior y los distintos estamentos de la institución, debiendo éstos últimos, adjuntar el veinticinco por ciento (25%) de firmas de sus integrantes con derecho a voto. Este mecanismo estará normado en el Reglamento que para el efecto se dicte.

33. Sustitúyase en el artículo 58, el texto descrito a continuación:

Art. 58.- Reformas al Estatuto.- Cuando se trate de reformas al Estatuto Orgánico, estas entrarán en vigencia de manera inmediata luego de haber sido aprobadas por el Órgano Colegiado Superior. Se remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con las normativas aplicables.

34. Sustitúyase en el artículo 59, el texto descrito a continuación:

Art. 59.- Subrogación o reemplazo del Rector.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, subrogará o reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.

1. Se consideran ausencia temporal, los siguientes casos:
 - a. Viajes fuera y dentro del país, cuando sea necesario para el normal desenvolvimiento institucional;
 - b. Licencias con remuneración determinadas en la LOSEP;
 - c. Licencia concedida por el OCS; y,
 - d. Vacaciones de Ley.

2. Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Renuncia o excusa aceptada por el OCS;
- b. Incapacidad física o mental absoluta, judicialmente declarada;
- c. Remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- d. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta (30) días;
- e. Muerte; y,
- f. Los demás casos establecidos en la LOSEP y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector Académico de Formación de Grado asumirá el Rectorado por el tiempo que falte para completar el periodo por el que fue elegido. En este caso el OCS autorizará al Tribunal Electoral el inicio del proceso electoral para elegir a quien quedará de titular del Vicerrector Académico de Formación de Grado, por el tiempo que falte para completar el periodo.

El proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

35. Sustitúyase en el artículo 60, el texto descrito a continuación:

Art. 60.- Subrogación o reemplazo de los Vicerrectores.- En ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, será subrogado por un Decano de mayor antigüedad, de cualquiera de las Facultades, y a falta de estos, por profesores titulares de mayor antigüedad, ambos deberán cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar; y, serán designados por el Rector.

De ser la ausencia definitiva, el OCS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de quien será titular, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

36. Sustitúyase en el artículo 61, el texto descrito a continuación:

Art. 61.- Ausencia conjunta temporal y/o definitiva.- En caso de ausencia conjunta y temporal del Rector y del Vicerrector Académico de Formación de Grado, serán subrogados por los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades y a falta de estos, por profesores titulares de mayor antigüedad, ambos deberán cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar; y, serán designados por el Rector.

Cuando la ausencia temporal pasa a ser definitiva y los cargos de Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado estuvieran subrogados, el OCS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral que se convoque a elecciones de las dos autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

En caso de ser definitiva la ausencia del Rector y el Vicerrector Académico de Formación de Grado, sin previa subrogación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado o a falta de éste el Vicerrector de Vinculación, convocará inmediatamente a sesión al OCS, quienes designarán al Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado encargados de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al cargo y dispondrán al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de las autoridades ausentes, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

En ausencia definitiva de todas las primeras autoridades, el OCS se reunirá y nombrará al Rector encargado de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al cargo y dispondrá al Tribunal Electoral se

convoque a elecciones de todas las autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días, contados a partir de la convocatoria.

37. Sustitúyase en el artículo 64, el texto descrito a continuación:

Art. 64.- Integración del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas; de mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior, deberá proveer su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

38. Sustitúyase en el artículo 65, el texto descrito a continuación:

Art. 65.- Designación y duración.- Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndole conocer su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando gozará de delegación para el efecto.

Está prohibida la participación de algún integrante del Tribunal como candidato para ostentar alguna dignidad directiva o representación.

39. Sustitúyase en el artículo 66, el texto descrito a continuación:

Art. 66.- Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Garantizar la realización de procesos eleccionarios democráticos, transparentes, secretos y universales;
2. Gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos, procedimientos o algún otro documento técnico ante las Direcciones y organismos pertinentes;
3. Proponer ante el OCS la implementación de las votaciones de manera presencial o a distancia utilizando medios electrónicos o telemáticos de votación;
4. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir al rector y vicerrectores, a los representantes de

los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno y de los representantes a la asamblea del sistema de educación superior;

5. Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por profesores y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
6. Integrar e instalar las Juntas Electorales;
7. Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
8. Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieran;
9. Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
10. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable;
11. Reportar, para el inicio de los procedimientos correspondientes, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral incurrieren en las siguientes conductas:
 - a. Realizar durante el silencio electoral, proselitismo electoral como: entrega de propaganda electoral, colocación de carteles, hojas volantes, medios impresos con contenidos de los candidatos, pancartas, banners, equipos de sonido y audiovisual o instrumentos musicales, difundir a los candidatos por las redes sociales y carpas dentro de los predios universitarios.
 - b. Provocar algazara, disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obra.
 - c. Irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales o a los integrantes de la comunidad universitaria.
 - d. Invadir los sitios donde funcionan las Juntas Electorales.
 - e. Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales.
 - f. Recorrer el recinto electoral realizando campaña junto a los candidatos durante el proceso electoral.
 - g. Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio.
 - h. Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales.
 - i. Realizar cualquier otro acto que afecte o atente al prestigio de la institución; encuadrando su conducta a las faltas previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior; la LOSEP; este Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; y, el Reglamento Interno de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro.
12. El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como la pureza del sufragio. De ser este el caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas.

40. Sustitúyase en el artículo 68, el texto descrito a continuación:

Art. 68.- Elecciones.- El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios al órgano de cogobierno, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable.

41. Sustitúyase en el artículo 69, el texto descrito a continuación:

Art. 69.- Sanciones.- El Órgano Colegiado Superior sancionará con la destitución al vocal o los vocales del Tribunal Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos y han incumplido con lo dispuesto en el presente Estatuto.

42. Sustitúyase en el artículo 71, el texto descrito a continuación:

Art. 71.- La Comisión de Gestión Académica.- La Comisión de Gestión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del Órgano Colegiado Superior, y estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Decanos de las Facultades;
6. Directores de las Unidades Organizacionales, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna;
7. Representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultades;
8. Representante del gremio de profesores; y,
9. Representante del gremio de los servidores.

Todos los integrantes de la Comisión de Gestión Académica actuarán con voz y voto.

43. Sustitúyase en el artículo 73, el texto descrito a continuación:

Art. 73.- Responsabilidades.- La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares;
2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario;
3. Diseñar y definir las políticas para la aplicación del modelo educativo pedagógico universitario y el mejoramiento de la calidad de la educación;
4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario;
5. Coordinar con las Facultades la revisión de sus ofertas académicas y sugerir acciones de mejoras en el desarrollo curricular;
6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas;
7. Aprobar Informe de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y poner en conocimiento a OCS;
8. Resolver las solicitudes relacionadas con recalificaciones;
9. Disponer que el Vicerrector Académico de Formación de Grado, convoque y presida el Consejo Directivo de Facultades, en caso de conflictos internos insuperables;
10. Definir las políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo, funcionamiento, evaluación y acreditación de los estudios de grado, posgrado, y de bienestar universitario y presentarlos ante el OCS para su aprobación;
11. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;

12. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento y presupuestos de cada proyecto de programa de posgrado, que posteriormente será enviado al OCS para su ratificación;
13. Previa aprobación del OCS, podrá adjudicar becas o aplicar cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado;
14. Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado;
15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general;
16. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad;
17. Fomentar la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social, al interior de la comunidad universitaria;
18. Velar porque los programas, proyectos y estrategias se ajusten a las líneas de investigación o a las áreas de conocimiento institucionales;
19. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCS para su ratificación;
20. Aprobar las bases de la convocatoria para la formulación de proyectos institucionales de servicio y vinculación en función de las demandas sociales;
21. Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución;
22. Aprobar la planificación de talleres y encuentros de oferta-demanda para identificar proyectos estratégicos, en los que participe el personal académico de las distintas Facultades;
23. Informar al OCS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional;
24. Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCS;
25. Aprobar la planificación de los programas, proyectos y planes de la Dirección de Bienestar Universitario;
26. Proponer el presupuesto de la Dirección de Bienestar Universitario;
27. Evaluar los programas y la estructura del sistema de la Dirección de Bienestar Universitario;
28. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación superior de grupos de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad;
29. Establecer mecanismos financieros y administrativos para la gestión de becas a favor de los estudiantes;
30. Conocer y sugerir acciones al OCS, sobre los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;
31. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas de estudiantes y proponer las reformas correspondientes;
32. Realizar el seguimiento del desempeño académico y deportivo de los estudiantes becarios, utilizando su información semestral;
33. Asesorar al OCS sobre la creación de institutos, centros, áreas y líneas de investigación, así como la reforma de los ya existentes;
34. Analizar los proyectos de investigación que sean propuestos por las Facultades y Grupos de Investigación;
35. Proponer al OCS el Plan de Investigación, para su aprobación;
36. Promover actividades de mejoramiento progresivo de la investigación, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación;
37. Establecer y evaluar periódicamente las áreas, líneas y sub-líneas de investigación institucionales;
38. Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la Universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
39. Recomendar al OCS todo lo relacionado con publicaciones de libros, revistas, artículos o informativos universitarios; y,

40. Las demás atribuciones que le correspondan en función del desarrollo institucional.

44. Sustitúyase en el artículo 74, el texto descrito a continuación:

Art. 74.- Sesiones.- La Comisión de Gestión Académica sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o en casos excepcionales a través de videoconferencia, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.

45. Sustitúyase en el artículo 75, el texto descrito a continuación:

Art. 75.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión de Gestión Académica se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad en quórum.

46. Sustitúyase en el artículo 76, el texto descrito a continuación:

Art. 76.- Notificación.- Las Resoluciones de la Comisión serán notificadas a través de los correos electrónicos institucionales y/o en físico; lo resuelto será de cumplimiento obligatorio y surtirá efecto jurídico a partir de su notificación.

47. Sustitúyase en el artículo 77, el texto descrito a continuación:

Art. 77.- Comité Consultivo Institucional.- El Comité Consultivo Institucional tendrá como misión generar retroalimentación crítica y constructiva por parte de una participación activa de los actores claves del sector externo o grupos de interés (stakeholders) para la toma de decisiones en la UNEMI.

El Comité estará conformado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Planificación Institucional;
6. Director de Relaciones Interinstitucionales; y,
7. Representantes de sectores externos, propuestos por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

La secretaría del Comité Consultivo Institucional estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director de Planificación Institucional de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

El Comité Consultivo Estratégico se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

48. Sustitúyase en el artículo 78, el texto descrito a continuación:

Art. 78.- Funciones del Comité Consultivo Institucional.- Las funciones del Comité Consultivo Institucional, serán las siguientes:

1. Identificar a los actores claves del sector externo;

2. Establecer comunicación con los actores clave del sector externo y analizar el accionar de la Universidad en la sociedad, transmitiéndoles los resultados e impactos obtenidos por la institución;
3. Informar a las autoridades sobre las conclusiones y recomendaciones del análisis realizado para la toma de decisiones;
4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento; y,
5. Proponer a OCS la problematización identificada y priorizada para su aprobación.

49. Sustitúyase en el artículo 79, el texto descrito a continuación:

Art. 79.- Comisión Económica.- La Comisión Económica es un órgano de carácter asesor dependiente del Órgano Colegiado Superior, estará integrado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Director Financiero;
3. Director de Talento Humano;
4. Director de Obras Universitarias;
5. Dos representantes de personal académico con formación en administración; y,
6. Un representante del personal administrativo y trabajadores, nombrado por el OCS.

La secretaría de la Comisión Económica estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director Financiero de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

La Comisión Económica se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

50. Sustitúyase en el artículo 80, el texto descrito a continuación:

Art. 80.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica:

1. Elaborar la propuesta del presupuesto institucional anual;
2. Proponer al Órgano Colegiado Superior la tabla de los aranceles universitarios;
3. Promover nuevas fuentes de financiamiento;
4. Proyectar los cambios que sean indispensables en la administración presupuestaria y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes;
5. Sugerir al OCS la integración de las comisiones y comités establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Recomendar al OCS la autorización de inversiones y gastos, cuando los montos superen, en cuantía, a la autorización conferida al Rector;
7. Proponer al OCS la realización de auditorías externas financieras y técnicas en la Universidad; y,
8. Elaborar y sugerir la implementación de políticas de mejoramiento económico de los servidores universitarios.

51. Sustitúyase en el artículo 82, el texto descrito a continuación:

Art. 82.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Serán las siguientes:

1. Establecer mecanismos para que el desarrollo institucional conste en la Planificación Estratégica Institucional;
2. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
3. Revisar y proponer ante OCS el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Institución;
4. Proponer ante OCS el mapa de procesos, cadena de valor y los organigramas institucionales;
5. Evaluar los proyectos de diseño o rediseño de la estructura organizacional por procesos de la institución, que serán presentados ante el OCS; y,
6. Las demás funciones que le designen las Leyes, Reglamentos y este Estatuto.

52. Sustitúyase en el artículo 83, el texto descrito a continuación:

Art. 83.- Comisión de Gestión de la Calidad.- La Comisión de Gestión de la Calidad es un órgano de carácter asesor, dependiente del Órgano Colegiado Superior; y, estará conformada por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Aseguramiento de la Calidad;
6. Director de Planificación Institucional;
7. Decanos;
8. El representante estudiantil del OCS, quien actuará cuando se trate los resultados de procesos de autoevaluación; y,
9. El representante por los empleados y trabajadores del OCS, quien actuará cuando se trate los resultados de procesos de autoevaluación.

Los Vicerrectores serán llamados a integrar la Comisión cuando el tema a tratar sea de su competencia.

La secretaría de la Comisión de Gestión de la Calidad estará a cargo de quien ejerza como Director de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

53. Sustitúyase en el artículo 84, el texto descrito a continuación:

Art. 84.- Funciones de la Comisión de la Gestión de la Calidad.- Las funciones de la Comisión de la Gestión de Calidad, serán las siguientes:

1. Vigilar la construcción, implementación y evaluación de la planificación estratégica de desarrollo institucional;
2. Revisar la propuesta de políticas y lineamientos en el ámbito del aseguramiento de la calidad emitidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para ser remitida al OCS para su aprobación, luego de lo cual se encargará de aplicarlas en el ámbito institucional;
3. Vigilar el cumplimiento del desarrollo de los procesos de autoevaluación y acreditación por parte de las carreras de grado y programas de posgrado;
4. Revisar y presentar periódicamente al OCS y por su intermedio a la comunidad universitaria, los resultados y recomendaciones derivados de los procesos de evaluaciones de gestión, de autoevaluación institucional, evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad;

5. Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de planificación, autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad;
6. Garantizar la implementación de las acciones de mejoras institucionales, de carreras de grado y programas de posgrado;
7. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores institucionales;
8. Determinar la implementación de los procesos académicos y administrativos; y,
9. Las demás que determine la ley, este Estatuto y los reglamentos.

54. Sustitúyase en el artículo 92, el texto descrito a continuación:

Art. 92.- Atribuciones.- El Consejo Directivo de Facultades, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
2. Formular la programación académica de la Facultad, para cada periodo académico, ponerla en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y evaluar su ejecución;
3. Aprobar en primera instancia los proyectos de carreras y planes de estudios de acuerdo a los estudios de pertinencia y calidad;
4. Conocer y aprobar los planes de autoevaluación y acciones de mejora que sean necesarias en las carreras de acuerdo a la planificación institucional y los modelos de acreditación del CACES;
5. Conocer y aprobar en primera instancia los planes de fortalecimiento de las carreras en proceso de acreditación, para emitirlos al CACES para su aprobación.
6. Formular periódicamente las reformas que juzgue necesarias a las carreras, para conocimiento y resolución de la Comisión de Gestión Académica, el OCS y cuando lo amerite, la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior;
7. Otorgar títulos académicos y profesionales, de acuerdo a la carrera, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa correspondiente;
8. Elaborar y presentar proyectos de reglamentos y reformas para la revisión y decisión del OCS, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
9. Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del OCS;
10. Aprobar instrumentos internos de la carrera con respecto al proceso de formación de grado de acuerdo al Estatuto, Reglamentos internos y Resoluciones de OCS;
11. Conocer y aprobar las solicitudes de matrícula especial; y,
12. Gestionar convenios interinstitucionales con pares, o instituciones relacionadas con la oferta académica de la Facultad y hacerlos conocer a las instancias respectivas para su aprobación y ejecución.

55. Sustitúyase en el artículo 95, el texto descrito a continuación:

Art. 95.- Personal académico.- El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

56. Sustitúyase en el artículo 96, el texto descrito a continuación:

Art. 96.- Selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- En la Universidad Estatal de Milagro para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de

remoción, sin perjuicio de que el personal académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución de la República y la LOES.

57. Sustitúyase en el artículo 97, el texto descrito a continuación:

Art. 97.- Derechos del personal académico.- Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
6. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
7. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
8. Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

58. Sustitúyase en el artículo 98, el texto descrito a continuación:

Art. 98.- Deberes del personal académico.- Son deberes del personal académico, los siguientes:

1. Cumplir con las actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, de los organismos que rigen el sistema y las de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;
3. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
4. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
5. Someterse y ser partícipe periódicamente a los procesos de evaluación;
6. Participar en el desarrollo de los planes de estudio (malla, programa de asignatura) con relación a su campo de conocimiento, facilitando a los estudiantes sus conocimientos y experiencias;
7. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
8. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad;
9. Participar activamente en la formación integral de los estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país;
10. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines;

11. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
12. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores académicas de acuerdo a su horario, debiendo registrar su asistencia;
13. Registrar la asistencia de los estudiantes en el sistema informático o manualmente, si existiera inconsistencia en el sistema;
14. Elaborar las evaluaciones de las asignaturas a su cargo;
15. Receptar las evaluaciones de conformidad al cronograma académicos y entregar las evaluaciones y trabajos debidamente calificados a los estudiantes, en los plazos fijados en la normativa institucional;
16. Brindar asistencia académica, mediante tutorías y/o asesorías, a los estudiantes para mejorar la asimilación del conocimiento;
17. Elaborar y registrar el sílabo y guía de prácticas por asignatura; así como, registrar el avance del sílabo en el sistema informático institucional;
18. Precautelar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
19. Asistir a las reuniones académicas que sean convocados, sean estas de manera presencial o virtual;
20. Desempeñar las actividades y tareas académicas o administrativas que le asignen las autoridades competentes;
21. Participar en el sistema integrado de investigación, innovación y vinculación de acuerdo a lo establecido en la planificación institucional o de la facultad en concordancia con las normativas, instructivos o procedimientos vigentes;
22. Participar en la producción científica institucional de acuerdo a las normativas, instructivos y/o procedimientos vigentes;
23. Ejercer la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje, cumpliendo con las directrices establecidas;
24. Considerar y respetar los derechos de autor de la información contenida en sus respectivos compendios y material propuesto;
25. Desarrollar recursos y contenidos académicos bajo los parámetros establecidos y usando los formatos institucionales respectivos;
26. Seleccionar las estrategias de aprendizaje adecuadas de acuerdo a la modalidad de estudio;
27. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución; y,
28. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normativas de la institución.

59. Sustitúyase en el artículo 99, el texto descrito a continuación:

Art. 99.- Período Sabático.- Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad Estatal de Milagro, podrán solicitar el periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional.

60. Sustitúyase en el artículo 100, el texto descrito a continuación:

Art. 100.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que rige para el efecto.

El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal

Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

61. Sustitúyase en el artículo 101, el texto descrito a continuación:

Art. 101.- Tipología y tiempo de dedicación.- Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón Personal Académico del Sistema de Educación Superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores.

62. Sustitúyase en el artículo 102, el texto descrito a continuación:

Art. 102.- Requisitos para ser profesor titular principal.- Para ser profesor titular principal de la Universidad Estatal de Milagro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria profesional, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
4. Tener cuatro años de experiencia docente; y,
5. Reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

63. Sustitúyase en el artículo 103, el texto descrito a continuación:

Art. 103.- Concurso público de merecimientos y oposición.- El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna institucional.

64. Sustitúyase en el artículo 104, el texto descrito a continuación:

Art. 104.- Requisitos personal académico no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional, honorario y emérito serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro.

65. Sustitúyase en el artículo 105, el texto descrito a continuación:

Art. 105.- Gratuidad.- La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la LOES.

66. Sustitúyase en el artículo 106, el texto descrito a continuación:

Art. 106.- Admisión y Nivelación.- El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto.

67. Sustitúyase en el artículo 107, el texto descrito a continuación:

Art. 107.- Requisito para el ingreso al tercer nivel o de grado.- Para el ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

68. Sustitúyase en el artículo 111, el texto descrito a continuación:

Art. 111.- Segundas y terceras matrículas.- Los estudiantes de la UNEMI, excepcionalmente podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente, conforme a los casos descritos en la normativa interna.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

69. Sustitúyase en el artículo 115, el texto descrito a continuación:

Art. 115.- Deberes de estudiantes.- Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones académicas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
2. Asumir el compromiso de tener presencia activa y corresponsable en la Universidad, respetar el Estatuto Orgánico y demás normas institucionales;
3. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad;
4. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, observando la normativa interna y el buen uso de la infraestructura;
5. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
6. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;

7. Observar siempre normas de buen comportamiento, asumir una actitud de respeto, aplicando valores éticos, morales y de convivencia social con los profesores, autoridades y demás integrantes de la comunidad universitaria;
8. Promover la no discriminación en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción;
9. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titulación;
11. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las clases dictadas en el período académico para las carreras en modalidad presencial;
12. Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados;
13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuidad;
14. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado;
15. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados; y,
16. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa institucional.

70. Sustitúyase en el artículo 119, el texto descrito a continuación:

Art. 119.- Faltas del personal académico y estudiantes.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de palabra, en cualquier medio, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Constitución, la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución; y,
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica;

71. Sustitúyase en el artículo 122, el texto descrito a continuación:

Art. 122.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El Órgano Colegiado Superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso respectivo, y a través de las instancias correspondientes lo impulsará, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

72. Sustitúyase en el artículo 123, el texto descrito a continuación:

Art. 123.- Acoso.- Se considera que existe acoso, discriminación o violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

73. Sustitúyase en el artículo 125, el texto descrito a continuación:

Art. 125.- Comité de Régimen Disciplinario.- El Órgano Colegiado Superior designará un Comité de Régimen Disciplinario que será el encargado de sustanciar las denuncias o informes que se presenten respecto a hechos que puedan constituir faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de determinar su existencia y las responsabilidades a las que haya lugar de conformidad con la LOES y este Estatuto.

74. Sustitúyase en el artículo 126, el texto descrito a continuación:

Art. 126.- Conformación del Comité de Régimen Disciplinario. - El Comité de Régimen Disciplinario estará conformada por los siguientes representantes:

1. El Director Jurídico de la institución, quien la preside;
2. Un representante de profesores con título de tercer nivel en el campo del Derecho, quien actuará en calidad de secretario; y,
3. Un representante de profesores.

Los miembros del Comité durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

75. Sustitúyase en el artículo 127, el texto descrito a continuación:

Art. 127.- Deberes y Atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario. - Son deberes y atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario, los siguientes:

1. Conocer y tramitar las denuncias o informes que se presenten contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
2. Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades de la Universidad Estatal de Milagro;
4. Resolver la imposición de sanciones o absolver a los estudiantes y miembros del personal académico que hayan sido sujetos de un proceso disciplinario;

5. Remitir al Órgano Colegiado Superior para su resolución, el informe final sobre las infracciones muy graves que conlleven la separación definitiva de la institución, así como la prevista en el literal e) del Art. 207 de la LOES;
6. Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro; y,
7. Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

76. Sustitúyase en el artículo 129, el texto descrito a continuación:

Art. 129.- Procesos disciplinarios.- Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto.

El Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros académicos de la Universidad Estatal de Milagro establecerá el procedimiento, así como a la instancia que velará por el debido proceso y el derecho a la defensa.

77. Sustitúyase en el artículo 130, el texto descrito a continuación:

Art. 130.- Recurso de apelación.- Los estudiantes y miembros del personal académico podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

78. Sustitúyase la Disposición General Décima el texto descrito a continuación:

DÉCIMA.- Los asuntos legales de la Universidad Estatal de Milagro, de acuerdo a sus competencias, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Jurídica y la Procuraduría, quienes luego del estudio respectivo, emitirán su dictamen, que servirá para la resolución por parte del organismo competente bajo las excepciones que por Ley o Reglamentos internos se determinen.

79. Sustitúyase la Disposición General Duodécima el texto descrito a continuación:

DUODÉCIMA.- Las normativas internas del bienestar universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regularán y promoverán los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

80. Sustitúyase la Disposición General Décima Tercera el texto descrito a continuación:

DÉCIMA TERCERA.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro, se sujetará a lo dispuesto por la Contraloría General del Estado y a la normativa interna que se expida para el efecto, de conformidad con lo prescrito en la LOES.

81. Deróguese las Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Novena, Décima, Undécima y Duodécima.

Artículo 2.- Aprobar la Matriz de Contenidos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, ANEXO B.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, al primer (1) día del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.



Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



SECRETARIA GENERAL



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)